

LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
Ley 24.522

CAPITULO VII - ACUERDO PREVENTIVO EXTRAJUDICIAL

ARTÍCULO 69: Legitimado. El deudor que se encontrare en cesación de pagos o en dificultades económicas o financieras de carácter general, puede celebrar un acuerdo con sus acreedores y someterlo a homologación judicial.